

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-341-00

Naturaleza proceso: Cancelación y reposición de título valor

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Óscar González Londoño y otra

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para adelantar la presente demanda dirigido al juez de conocimiento donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado, especialmente en lo que tiene que ver con el título valor objeto de las presentes diligencias (art.74 y 84 numeral 1° del C. G del P.).

De igual manera, acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Alléguese nota de vigencia de la escritura pública No. 352 del 26 de febrero de 2020.

3. Adicione los hechos de la demanda en lo que tiene que ver con la exigibilidad del título valor, caso en el cual deberá indicar si era exigible antes de formular la demanda o durante el proceso (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

4. Efectuado lo indicado en el numeral anterior, adecue y amplíe la pretensión 1° de la demanda, señalando a cuánto asciende el importe del título más los intereses debidos; ello, discriminado cada uno de sus conceptos (art. 82 numeral 4°, ib.).

5. Adicione los hechos de la demanda indicando **todos** los datos necesarios para la completa identificación del pagaré y la carta de instrucciones objeto de las pretensiones (art. 398 del C. G del P.).

6. Alléguese un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes (art. 398 del C. G del P.).

7. Indique si las direcciones electrónicas atribuidas a los demandados en el libelo genitor corresponden a las **utilizadas** por las personas a notificar. En

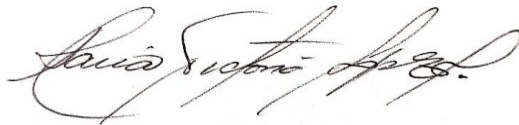
caso afirmativo, informe cómo las obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

8. Acredite que se agotó el trámite de comunicación previa de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

9. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde debe ser notificado el representante legal de la entidad demandante, así como la apoderada judicial (art. 82 numeral 10°, ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr